

Intervención de la diputada Ana Lenis Reséndiz Javier, con la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 8 de la Ley número 375 de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero.

La presidenta:

En desahogo del inciso “c” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Ana Lenis Reséndiz Javier, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Ana Lenis Reséndiz Javier:

Buenas noches.

Con su permiso diputada presidenta.

La suscrita diputada Ana Lenis Reséndiz Javier, Coordinadora de la Representación Parlamentaria del Partido Acción Nacional de la

Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de mis facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, me permito presentar a esta Soberanía Popular, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 8 de la Ley número 375 de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La promoción de los derechos humanos, a través de la educación y capacitación en los mismos, es indispensable en el desarrollo de sociedades democráticas y para que éstas, informadas respecto de sus prerrogativas fundamentales, por una parte, promuevan valores, creencias y actitudes que alienten a todas las personas a defender sus propios derechos y los de los demás y, por otro lado, desarrollen la conciencia de que todos compartimos la responsabilidad común de hacer de los derechos humanos una realidad en todas las comunidades.

Asimismo, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), señala que la educación en materia de derechos humanos contribuye de manera esencial a la prevención de abusos y representa una importante inversión en el intento por conseguir una sociedad justa en la que los derechos humanos de toda persona sean valorados y

respetados.

Por su parte, Amnistía Internacional ha señalado que la educación en derechos humanos es fundamental para abordar las causas profundas de las violaciones de estas prerrogativas, y que, por lo tanto, sirve para empoderar a las personas, especialmente a las víctimas de abusos, para que exijan pleno respeto a los derechos humanos, pero además, coincide con el Alto Comisionado en que la educación en derechos humanos es indispensable para prevenir los abusos, combatir la discriminación, promover la igualdad y fomentar la participación de la gente en los procesos de toma de decisiones.

Por otra parte, cabe mencionar que el artículo 2 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero, establece que la presente Ley tiene por objeto promover los derechos de las personas adultas mayores, así como fomentar valores de respeto, solidaridad, protección y cuidado

hacia el adulto mayor en la sociedad en general, entre otros.

Asimismo, el artículo 3 de la citada Ley, dispone que son autoridades para el cumplimiento de esta Ley, la Administración Pública Estatal, los Órganos Desconcentrados y Paraestatales, los Ayuntamientos Municipales, en el ámbito de su respectiva competencia y Jurisdicción; el Gobernador del Estado; el Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores y la Procuraduría de Defensa del Menor y la Familia.

De igual forma, el artículo 6 de la Ley de referencia, refiere que son derechos de las personas adultas mayores, entre otros: al disfrute de sus garantías constitucionales, sin discriminación a los derechos de que esta y otras leyes les otorguen, a la protección de sus derechos humanos, a recibir el apoyo de los tres niveles de los órganos de gobierno, para el pleno ejercicio y respeto de sus derechos, así como a recibir una capacitación adecuada.

En este sentido, es menester establecer que, dentro de las obligaciones del Estado, se regule la promoción y capacitación de la educación en derechos humanos, la cual debe estar dirigida a todos los grupos de población y, especialmente, a aquellos que se puedan encontrar en alguna situación de vulnerabilidad.

En tal virtud, la presente iniciativa tiene por objeto incluir la promoción, difusión y educación de los derechos humanos para que las personas adultas mayores cuenten con la orientación necesaria para denunciar a sus agresores, además de empoderar precisamente a las personas adultas mayores, a alentarlas a defender sus derechos, así como prevenir abusos, promover la igualdad y fomentar su participación.

Por lo anteriormente expuesto me permito, someter a esta alta representación popular para su análisis, discusión y en su caso,

aprobación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY NÚMERO 375 DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo segundo al artículo 8 de la Ley número 375 de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 8 . . .

Asimismo, deberán promover, difundir, educar y capacitar en materia de derechos humanos a las personas adultas mayores. Estas acciones tendrán como finalidad alentar a las personas adultas mayores a defender sus derechos, así como a prevenir abusos, promover la igualdad, fomentar su participación y, en su caso, a denunciar las violaciones a los

derechos humanos y a sus agresores.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero;
a enero 12 del 2022.

Atentamente

Diputada Ana Lenis Reséndiz Javier.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

La suscrita diputada Ana Lenis Reséndiz Javier, Coordinadora de la Representación Parlamentaria del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de mis facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, me permito presentar a esta Soberanía Popular, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 8 de la Ley número 375 de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La promoción de los derechos humanos, a través de la educación y capacitación en los mismos, es indispensable en el desarrollo de sociedades democráticas y para que éstas, informadas respecto de sus prerrogativas fundamentales, por una parte, promuevan valores, creencias y actitudes que alienten a todas las personas a defender sus propios derechos y los de los demás y, por otro lado, desarrollen la conciencia de que todos compartimos la responsabilidad común de hacer de los derechos humanos una realidad en todas las comunidades.

Asimismo, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), señala que la educación en materia de derechos humanos contribuye de manera esencial a la prevención de abusos y representa una importante inversión en el intento por conseguir una sociedad justa en la que los derechos humanos de toda

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 1 Marzo 2022

persona sean valorados y respetados.

Por su parte, Amnistía Internacional ha señalado que la educación en derechos humanos es fundamental para abordar las causas profundas de las violaciones de estas prerrogativas, y que, por lo tanto, sirve para empoderar a las personas, especialmente a las víctimas de abusos, para que exijan pleno respeto a los derechos humanos, pero además, coincide con el Alto Comisionado en que la educación en derechos humanos es indispensable para prevenir los abusos, combatir la discriminación, promover la igualdad y fomentar la participación de la gente en los procesos de toma de decisiones.

Por otra parte, cabe mencionar que el artículo 2 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero, establece que la presente Ley tiene por objeto promover los derechos de las personas adultas mayores, así como fomentar valores de respeto,

solidaridad, protección y cuidado hacia el adulto mayor en la sociedad en general, entre otros.

Asimismo, el artículo 3 de la citada Ley, dispone que son autoridades para el cumplimiento de esta Ley, la Administración Pública Estatal, los Órganos Desconcentrados y Paraestatales, los Ayuntamientos Municipales, en el ámbito de su respectiva competencia y Jurisdicción; el Gobernador del Estado; el Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores y la Procuraduría de Defensa del Menor y la Familia.

De igual forma, el artículo 6 de la Ley de referencia, refiere que son derechos de las personas adultas mayores, entre otros: al disfrute de sus garantías constitucionales, sin discriminación a los derechos de que esta y otras leyes les otorguen, a la protección de sus derechos humanos, a recibir el apoyo de los tres niveles de los órganos de gobierno, para el pleno ejercicio y respeto de sus derechos, así como a recibir una

capacitación adecuada.

En este sentido, es menester establecer que, dentro de las obligaciones del Estado, se regule la promoción y capacitación de la educación en derechos humanos, la cual debe estar dirigida a todos los grupos de población y, especialmente, a aquellos que se puedan encontrar en alguna situación de vulnerabilidad.

En tal virtud, la presente iniciativa tiene por objeto incluir la promoción, difusión y educación de los derechos humanos para que las personas adultas mayores cuenten con la orientación necesaria para denunciar a sus agresores, además de empoderar precisamente a las personas adultas mayores, a alentarlas a defender sus derechos, así como prevenir abusos, promover la igualdad y fomentar su participación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política

del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, someto a esta alta representación popular para su análisis, discusión y en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO NÚMERO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY NÚMERO 375 DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo segundo al artículo 8 de la Ley número 375 de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 8 . . .

Asimismo, deberán promover, difundir, educar y capacitar en materia de derechos humanos a las personas adultas mayores. Estas

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 1 Marzo 2022

acciones tendrán como finalidad alentar a las personas adultas mayores a defender sus derechos, así como a prevenir abusos, promover la igualdad, fomentar su participación y, en su caso, a denunciar las violaciones a los derechos humanos y a sus agresores.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero;
a enero 12 del 2022.

Atentamente

Diputada Ana Lenis Reséndiz Javier.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO.
Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para su conocimiento general.